CM/440

Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

2026-5-1-0010305

Montevideo, 03 NOV. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, el adjunto Proyecto de Ley por el que se asigna al Instituto Nacional de la Leche (INALE) el 50% (cincuenta por ciento) del producido del impuesto establecido en el artículo 458 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025, correspondiente a las exportaciones de productos lácteos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FE/A-DG

La cadena láctea constituye uno de los principales complejos agroexportadores del país, con una fuerte orientación a los mercados internacionales y una creciente demanda de acciones vinculadas a la apertura y consolidación de mercados, la generación de información estratégica, la sostenibilidad, la innovación y la competitividad.

El Instituto Nacional de la Leche (INALE) cumple un rol central en la generación de información sectorial, la promoción de exportaciones, el análisis de mercados, la articulación entre los distintos actores de la cadena láctea y el apoyo a la definición e implementación de políticas públicas para el sector.

Actualmente, el funcionamiento del citado Instituto depende de la asignación presupuestal proveniente de Rentas Generales. Se estima conveniente avanzar hacia un esquema de financiamiento que fortalezca la vinculación entre el desempeño económico del sector y la capacidad institucional destinada a apoyar su desarrollo.

La presente propuesta consiste en asignar al INALE parte del producido del impuesto establecido en el artículo 458 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025, correspondiente a las exportaciones de productos lácteos. Dicho impuesto asciende actualmente al 2 ‰ (dos por mil) del Valor en Aduana de Exportación (VAE). La propuesta contempla una distribución del 50% (cincuenta por ciento) del tributo para el INALE y del restante 50% (cincuenta por ciento) para el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), para bonificaciones destinadas al sector. Dado que la alícuota se mantiene incambiada, la medida no implica la creación de un nuevo tributo ni un incremento de la carga tributaria para el sector exportador.

La medida resulta consistente con el objetivo de fortalecer la institucionalidad sectorial, otorgando al INALE mayores capacidades para desarrollar acciones de promoción comercial, generación de información estratégica, análisis de mercados, apoyo a la innovación y fortalecimiento de la competitividad de la cadena láctea.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.

MARIO LUBETKIN

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

LUCIA ETCHEVERRY

CARLOS NEGRO

SANDRA LAZO

PABLO MENONI

FERNANDA CARDONA

TAMARA PASEYRO

ALFREDO FRATTI

JUAN CASTILLO

GABRIELA VERDE

GONZALO CIVILA

EDGARDO ORTUÑO

Ministerio
de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese el artículo 458 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025, por el siguiente:

"ARTÍCULO 458.- Las exportaciones de productos que sean considerados no tradicionales a la vigencia de esta Ley, así como a partir de la misma, deberán abonar en el Banco de la República Oriental del Uruguay, al liquidarse el cumplido de embarque de exportación, un impuesto del 2 ‰ (dos por mil) del Valor en Aduana de Exportación (VAE), que será destinado al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). En el caso de las exportaciones de productos de la actividad pesquera, el destino del tributo referido será la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).

2026-5-1-0010305

A partir del 1° de enero de 2021, en el caso de las exportaciones de productos farmacéuticos de uso humano, el destino del tributo referido será la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

A partir del 1° de enero de 2027, en el caso de las exportaciones de productos lácteos, el 50% (cincuenta por ciento) del tributo referido será destinado al Instituto Nacional de la Leche (INALE), y el restante 50% (cincuenta por ciento) al LATU para bonificaciones destinadas al sector.

Derógase la tasa que actualmente cobra el Banco de la República Oriental del Uruguay y vierte al LATU."

MARIO LUBETKIN

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

PABLO MENONI

Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

SANDRA LAZO

LUCIA ETCHEVERRY

CARLOS NEGRO



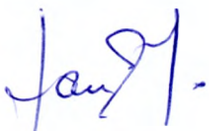
FERNANDA CARDONA



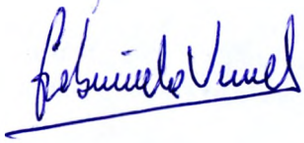
ALFREDO FRATTI



TAMARA PASEYRO



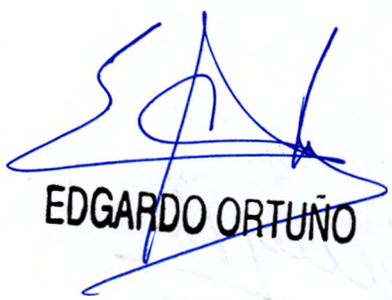
JUAN CASTILLO



GABRIELA VERDE



GONZALO CIVILA



EDGARDO ORTUÑO